

ANEJO UNICO
Relación de empresas

Razón social	Proyecto
1. «Hospital Cruz Roja»	Instalación de autogeneración eléctrica en hospital.
2. «Instituto Dexeus, Sociedad Anónima»	Cogeneración termoeléctrica a gas en Clínica Dexeus.
3. «Residencia San Prudencio»	Autogeneración de calor y electricidad.
4. «Ute Idae-Pascual»	Instalación de cogeneración.

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION**

15980 *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se prorroga el período de suscripción del seguro de ganado vacuno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

El período de suscripción del seguro de ganado vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1991, finaliza el día 30 de junio de 1992, tal como fue establecido por Orden de este Ministerio del día 29 de octubre de 1991.

Ante las peticiones formuladas por las Entidades aseguradoras y con el fin de facilitar la tramitación y gestión del seguro, se ha estimado conveniente ampliar el período de suscripción establecido en la Orden reguladora del mismo, reseñada anteriormente.

Por tanto, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.-Se amplía el período de suscripción del seguro de ganado vacuno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, hasta el día 31 de diciembre de 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

15981 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación específica Tacoronte-Acentejo, que registró durante la campaña 1992-1993.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino de la zona de producción de la denominación específica Tacoronte-Acentejo, formulada por las Empresas «Afecan, Sociedad Anónima», SAT Viticultores del Norte de Tenerife, Bodega Domingo López Arvelo, Bodega Cándido Hernández Pío, Bodega La Isleta, «Agrícola, Sociedad Anónima», «Cosecheros de Vinos de Tegueste, Sociedad Cooperativa Limitada», Bodega Tagoror, Bodega Flores y las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, UPA, COAG, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto

1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación específica Tacoronte-Acentejo, para la campaña 1992-1993

Contrato número

En a de de 1992

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador don, con código de identificación fiscal número con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto del contrato: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato kg de uva o la producción de hectáreas de vid de las variedades aptas para la transformación en vinos protegidos, entendiéndose como tales:

Tintas: Listán negro, Negramoll.
Blancas: Listán blanco, Vijariego, Gual, Malvasia, Verdello, Moscatel.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 20 por 100.

Segunda.-Especificaciones de calidad: El producto objeto del presente contrato será recoletado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.
Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: Comprendido entre 12 y 14,50 por 100 en volumen para tintos y 10 y 12,5 por 100 en volumen para blancos.

Además deberán:

No presentar ataques de oidium, mildiu, podedumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la denominación.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haberse evitado recoger juntos al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos, y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.